

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal (Investigación de la Paternidad Extramatrimonial) de Francy Yadid Cruz Cortes (menor de edad Yaritza Juliana Cruz Cortes) contra José Mauricio Guzmán. Rad. No. 73168 31 84 001 2020 00004 00.

Por auto proferido en audiencia pública oral celebrada el 25 de octubre del corriente año (2023), este juzgado concedió el recurso de apelación interpuesto por el demandado José Mauricio Guzmán contra la sentencia allí proferida. Allí mismo, se le ordenó designar apoderado, con el fin de que sustentará el recurso, en el término de tres (3) días so pena de declararse desierto, conforme al inciso 2, numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

El citado inciso, reza:

*“Cuando se apele una sentencia, el apelante al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro a los tres (3) días siguientes a su finalización...deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.*

Lo exigido por la norma transcrita, al tenor de lo previsto en su último inciso, es motivo para declarar desierto el recurso citado, ya que consagra: *“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en éste numeral...”* (Lo escrito en cursiva es ajeno al texto legal).

El término de tres (3) días hábiles concedido al demandado para designar apoderado con el fin de que sustentará el recurso concedido en la comentada audiencia, según constancia secretarial fechada 31 de octubre de 2023, venció a las 5:00 P.M. del día 30 de ese mes y año, sin que éste hubiera hecho uso de esos derecho.

En tales condiciones, no que otra opción, sino la de declarar desierto el recurso de apelación concedido en la providencia dictada en la audiencia celebrada el 25 de octubre del año que corre, en

cumplimiento a lo que prevé la disposición transcrita. Y, en consecuencia, se declara en firme la decisión allí proferida.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario